



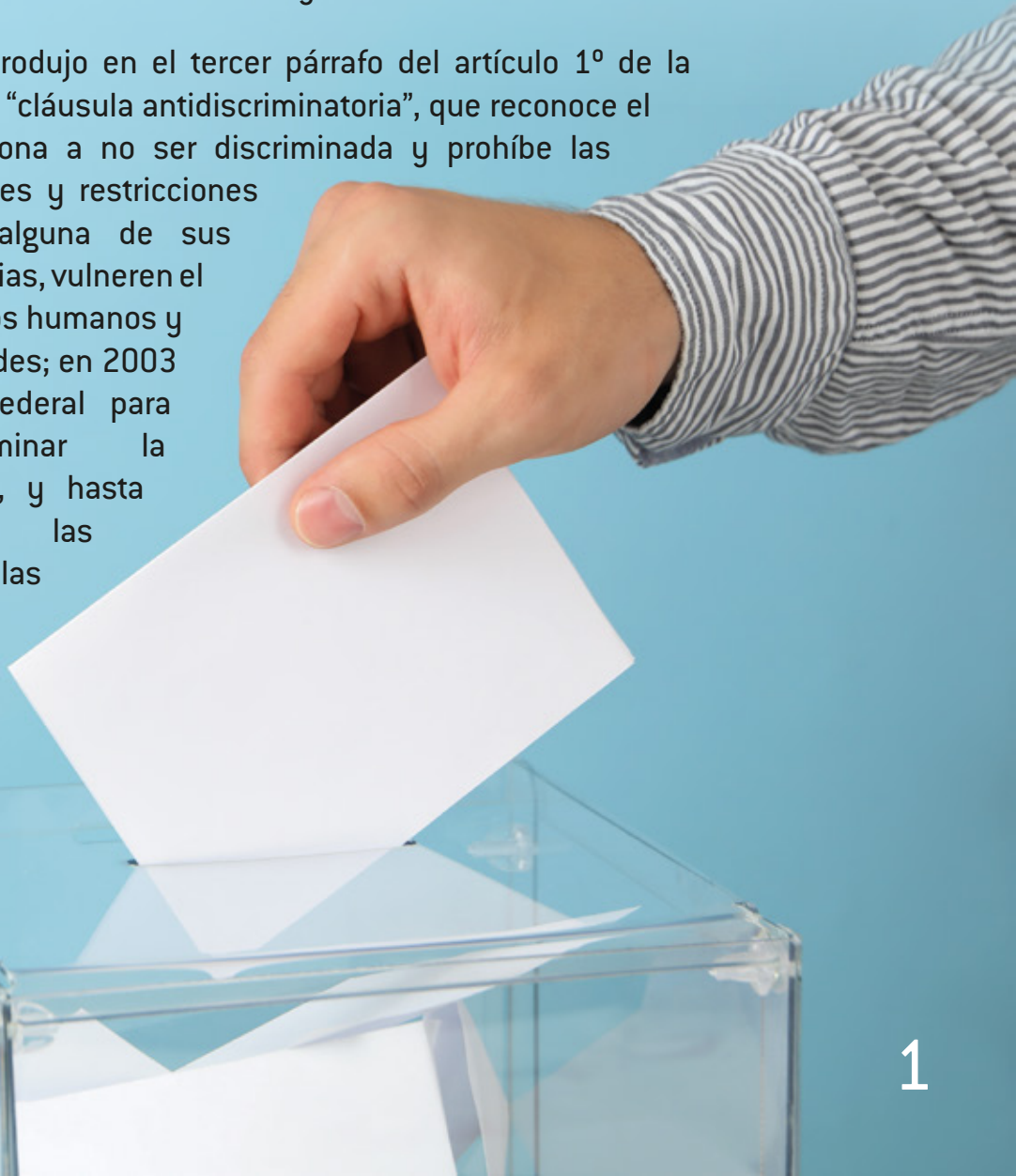
LA INCLUSIÓN  
DEL PRINCIPIO DE NO  
**DISCRIMINACIÓN**  
**ELECTORAL**

# LA INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN ELECTORAL



La discriminación en México es un fenómeno desplegado a través de siglos, pero se ha reconocido y hecho visible como problema social y político de primer orden de manera muy reciente. También son recientes las normas que prohíben la discriminación en nuestra sociedad. La no discriminación como derecho aparece en la escena nacional en el inicio de este siglo xxi, ante una realidad estructuralmente desigual y excluyente que limita, o de plano niega, el acceso y el ejercicio de derechos fundamentales a grupos de población específicos y pone en entredicho la idea de igualdad como base de la ciudadanía y de toda sociedad democrática.

En el año 2001 se introdujo en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución la llamada “cláusula antidiscriminatoria”, que reconoce el derecho de toda persona a no ser discriminada y prohíbe las distinciones, exclusiones y restricciones que, con base en alguna de sus características identitarias, vulneren el disfrute de sus derechos humanos y el acceso a oportunidades; en 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Ifped), y hasta 2016 casi todas las constituciones de las entidades federativas incluyen cláusulas o prohibiciones contra la discriminación.





Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>21</sup>

A partir de 2011 se determina una clara obligación para las autoridades públicas de promover, respetar, proteger y garantizar, sin discriminación alguna, todos los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cpeum) como en los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano. Asimismo se establece el principio pro persona para favorecer en todo tiempo su protección más amplia, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos de los derechos humanos y de la democracia. Garantizar la igualdad de trato a todas las personas en el ámbito electoral es esencial para hacer funcional la democracia y hacer realidad el acceso y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana. Su aplicación exige a las autoridades electorales la adopción progresiva de medidas igualitarias que aseguren a todas las personas el acceso, ejercicio efectivo y disfrute integral de todos y cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución, sin excepción y sin distinción de ningún tipo.<sup>22</sup>

En la actualidad, los poderes públicos están obligados a implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para enfrentar y resolver la desventaja inmerecida en derechos, bienes y oportunidades de personas y grupos sociales históricamente

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (cpeum), artículo 1º, párrafo 5.

<sup>22</sup> La prohibición de discriminar incluye tanto los actos que tienen la intención de menoscabar derechos como aquellos que, sin pretenderlo, terminan discriminando en sus resultados. La acción del Estado, por tanto, no debe limitarse a abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino que además ha de tener un papel activo para erradicar, al menos, las discriminaciones prohibidas expresamente por la ley.

discriminados. Estas medidas de igualdad están definidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.<sup>23</sup>

La discriminación electoral es una de las formas de tratamiento desigual que limita el ejercicio de los derechos políticos fundamentales a votar y ser votado, así como el conjunto de libertades que permiten la participación de las y los ciudadanos en la vida pública. Existen barreras físicas, socioculturales, normativas, tecnológicas, institucionales y comunicacionales que obstaculizan, o de plano impiden, la realización de sus derechos políticos a personas y grupos de población específicos. Se pueden presentar situaciones como las enlistadas a continuación, que ilustran la manera en que podrían configurarse prácticas discriminatorias:

1. Personas indígenas, adultas mayores, con discapacidad y/o con baja escolaridad no cuentan con facilidades para inscribirse en el Registro Federal de Electores y obtener su credencial para votar, ya sea porque no tienen acta de nacimiento, se ven impedidas para acudir a alguno de los módulos de atención ciudadana o no cuentan con la información necesaria para realizar los trámites.

2. Las casillas electorales quedan muy distantes del lugar donde viven las personas, como en las comunidades rurales e indígenas; son inaccesibles para quienes tienen alguna discapacidad física y/o son personas adultas mayores, o cuando no se puede instalar una casilla por alguna circunstancia excepcional.

3. Los materiales y/o la documentación electorales no son accesibles, suficientes ni adecuados para determinados grupos de la población nacional, como las personas indígenas, con discapacidad, adultas mayores y quienes no saben leer ni escribir. La información que se difunde sobre el proceso electoral y las propuestas de los partidos políticos y las candidaturas no son accesibles a toda la población.

4. Se niega indebidamente el acceso a las casillas electorales y el derecho al voto a personas con discapacidad intelectual y a personas trans y de las diversidades sexuales.

5. Se viola el secreto del voto o se presiona a la persona electora para que vote en determinado sentido, abusando de su condición de discriminación.

<sup>23</sup> Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2014 [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/LFPED\\_web\\_ACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LFPED_web_ACCSS.pdf)>.

6. Los contenidos de las campañas políticas son discriminatorios y no siempre utilizan un lenguaje incluyente.

La desigualdad de trato tiene efectos negativos, sobre todo en los grupos sociales que son discriminados de manera interseccional o múltiple debido a la presencia de más de uno de los motivos prohibidos. Es el caso, por ejemplo, de las mujeres indígenas en situación de pobreza que enfrentan una triple discriminación, y por ello tienen mayores dificultades para gozar de sus derechos. El ine reconoce que la organización de las elecciones no está exenta de prácticas discriminatorias dadas las complejidades estructurales y coyunturales del contexto, lo que incluso dificulta y retrasa el proceso de integración de las mesas directivas de casilla o impiden que éstas se integren conforme a los marcos normativos, por lo que este instituto implementa activamente estrategias y mecanismos particulares en algunas secciones electorales para garantizar su conformación y con ello el ejercicio del derecho al sufragio de la ciudadanía.

El ine contempla en su Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 la identificación y atención de “Secciones con estrategias diferenciadas” a partir de una categorización de problemáticas:

**Geográficas:** grandes extensiones territoriales y orografías accidentadas que dificultan los traslados de las personas entre las localidades o el tránsito al interior de las mismas; lugares donde son limitados o inexistentes los medios de transporte y comunicación públicos y privados.

**Demográficas:** lugares con alta migración, movilidad de población o población flotante no permiten localizar en sus domicilios registrados a las y los ciudadanos, o bien las personas no cuentan con su credencial para votar actualizada (cambio de domicilio).

**Fenómenos ecológicos y desastres naturales:** sismos, inundaciones, etc.

**Culturales:** lugares con población que no sabe leer y escribir; comunidades que se rigen por sistemas normativos internos; localidades con prácticas de inequidad de género y/o desigualdad.

**Cercados urbanos:** lugares que cuentan con cercas, vallas o muros circundantes y vigilancia que impiden el acceso a las zonas residenciales y domicilios particulares.

**Lenguas indígenas:** población que no habla español.

**Inseguridad pública y descomposición social:** lugares donde se presentan hechos delictivos o violentos (pandillerismo, vandalismo, asaltos, etc.) y/o problemas de alcoholismo, drogadicción, prostitución y enfermedades endémicas.

**Conflictos comunitarios:** localidades con conflictos entre las personas integrantes de la comunidad o colonia por motivos sociales, políticos, religiosos, jurídicos, agrarios, limítrofes o interétnicos, o con problemas con otras comunidades.

**Zonas militares y navales:** dada la naturaleza de sus funciones, algunas personas no cuentan con la autorización de sus superiores jerárquicos para participar como integrantes de mesa directiva de casilla.

**Zonas dormitorio:** lugares en los que sus habitantes viajan diariamente a trabajar a otra localidad y sólo pueden ser localizados en sus domicilios a altas horas de la noche o muy temprano en la mañana.



## Conclusión

No hay democracia con discriminación. La protección de los derechos humanos va de la mano con el fortalecimiento de la democracia, en el sentido de que sólo la democracia es capaz de consolidar plenamente los derechos y éstos pueden ser la condición para la realización de la democracia.

## Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 1º, párrafo 5.  
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2014 [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014.  
Juan José Franco, El derecho humano al voto. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/GuiaParaLaAccionPublica.pdf

## Datos para integración

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO  
3 AL 31 DE NOVIEMBRE 2023

## CONSEJO EDITORIAL

Desarrollo de contenidos: Christian López  
Diseño e imagen: Christian López  
Nombre del Editor: Organización en Construcción Lu-Mont, S.A. de C.V.  
Domicilio: Carretera México-Querétaro No. 226, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, Querétaro, Qro.  
Año de la edición o reimpresión: Edición Digital 2023  
Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión: 03/11/2023  
Fecha en que se terminó de imprimir: Divulgación Digital 2023  
Número de Ejemplares Impresos: Divulgación Digital  
Periodo: 03 al 30 de noviembre de 2023.

## COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PVEM QUERETARO

Secretario General  
Arq. Ricardo Astudillo Suárez.

Secretario de Finanzas  
Mtro. Jaime Garrido Gutiérrez  
Secretaria de Comunicación Social  
Jessica Emilia Flores Suárez  
Secretario de Organización  
Jorge Herrera Martínez  
Secretario de la Juventud  
Arturo Arroyo Navarrete  
Secretaria de Procesos Electorales  
Perla Patricia Flores Suárez  
Secretaria de Ecología y Medio Ambiente  
María Guadalupe Zuñiga Escamilla  
Coordinadora de Mujeres del PVEM en el Estado de Querétaro  
Imelda García Ugalde  
DOMICILIO: Hacienda Casa Blanca No. 15A, Colonia Mansiones del Valle, C.P. 76185, Querétaro, Qro.

## Medios de Divulgación y Difusión:

www.partidoverdequeretaro.org  
Facebook: @pvemestatalqueretaro  
Instagram: @partidoverdequeretaro  
X: @PartidoVerdeQu1



# LA DISCRIMINACIÓN ELECTORAL



es el veneno que  
**DEBILITA LA ESENCIA MISMA  
DE LA DEMOCRACIA.**

